



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la parte demandada solicito complementación y aclaración del dictamen presentado por la perito. Encontrándose para lo de cargo. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0523

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELKIN ALBERTO MEDINA IGUANAN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00039-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho aprecia que la perito abogada Dra. MERYC CAMPO DE SALAS, arribo el dictamen pericial dentro del término otorgado en auto, sin embargo, la apoderada de Colpensiones, dentro del término que trata el artículo 228 del C. G, del P, solicito la complementación y/o aclaración del mismo, en el sentido de que se indique, *“la fundamentación jurídica y probatoria de la estimación de los perjuicios morales, toda vez que nada se dice al respecto de dónde obtiene la suma estimada”*. Agrega además que, *“a pesar de que este rubro no está sujeto a tarifa legal en virtud del principio arbitrio juris, no es menos cierto que los mismos deben estar debidamente probados y tasados en virtud del principio de razonabilidad y equidad”*.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a que, la apoderada motivo su solicitud, este le concederá a la perita abogada, Dra. MERYC CAMPO DE SALAS, el término de quince (15) días hábiles, para que aclare y/o complemente el dictamen con las precisiones indicadas por la apoderada de Colpensiones y que vencido el citado termino, pásese al despacho para lo que corresponda.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el termino de quince (15) días hábiles a la perita abogada, Dra. MERYC CAMPO DE SALAS, para que aclare y/o complemente el dictamen anteriormente presentado, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
058 del 30 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la parte demandada solicito complementación y aclaración del dictamen presentado por la perito. Encontrándose para lo de cargo. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0523

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00039-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho aprecia que la perito abogada Dra. MERYC CAMPO DE SALAS, arribo el dictamen pericial dentro del término otorgado en auto, sin embargo, la apoderada de Colpensiones, dentro del término que trata el artículo 228 del C. G, del P, solicito la complementación y/o aclaración del mismo, en el sentido de que se indique, *“la fundamentación jurídica y probatoria de la estimación de los perjuicios morales, toda vez que nada se dice al respecto de dónde obtiene la suma estimada”*. Agrega además que, *“a pesar de que este rubro no está sujeto a tarifa legal en virtud del principio arbitrio juris, no es menos cierto que los mismos deben estar debidamente probados y tasados en virtud del principio de razonabilidad y equidad”*.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a que, la apoderada motivo su solicitud, este le concederá a la perita abogada, Dra. MERYC CAMPO DE SALAS, el término de quince (15) días hábiles, para que aclare y/o complemente el dictamen con las precisiones indicadas por la apoderada de Colpensiones y que vencido el citado termino, pásese al despacho para lo que corresponda.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el termino de quince (15) días hábiles a la perita abogada, Dra. MERYC CAMPO DE SALAS, para que aclare y/o complemente el dictamen anteriormente presentado, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
058 del 30 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA UAJIRA. Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM contra JULIO VEGA RAMIREZ, informando que el curador ad litem, declino del nombramiento, por ende, se debe designar a otro apoderado judicial. Por otro lado, se recibió una solicitud de desistimiento tácito por parte del apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0411

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral
Demandante. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM
Demandado. JULIO VEGA RAMIREZ.
RADICACION: 44-001-31-05-001-2012-00175-00

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 23 de marzo de 2018, se ordenó su notificación de conformidad al art. 291 del C. G, del P, a la dirección física del ejecutado, sin embargo, este no fue posible atendiendo a que fue devuelta por la causal que la dirección no existía, por lo que se designó curador ad litem, al abogado, SAULO AGUILAR OCANDO, el cual fue posesionado en la fecha del 13 de junio de 2023, pero este se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

El PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra el señor JULIO VEGA RAMIREZ, por concepto de devolución de saldos por valor de \$568.082.545, los cuales deberán ser indexados desde el día que se realizó el pago, esto es a 30 de junio de 2009, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, además sobre las sumas adeudadas intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T., a partir del 18 de mayo de 2017.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicán de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor JULIO VEGA RAMIREZ, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

Ahora bien, entrando analizar la solicitud arribado al plenario en la fecha del 13 de enero de 2023, por el abogado CRISTIAN ARREGOCES PINTO, quien fungió como apoderado dentro del trámite ordinario, sea dejar sentado, que este fue presentado con posterioridad

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



al vencimiento del termino descrito en el inciso 6 del artículo 108 del C. G, del P, por lo que el despacho no lo tendrá por notificado, sin embargo, esta judicatura se pronunciará someramente en cuanto a su solicitud de desistimiento tácito en los términos del artículo 317 ibídem, toda vez que, el proceso contaba con más de un (1) año, inactivo en la secretaria de este despacho sin surtir actuación alguna, por lo que solicita la terminación y archivo del proceso.

De manera que, entrando el despacho a pronunciarse en cuanto a la anterior solicitud, es de manifestar con sano criterio y sin lugar a equívocos que dicha figura procesal no es aplicable por analogía al proceso laboral, pues, según el principio de legalidad la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo, más precisamente, como lo sitúa el artículo 30 del C.P.T, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, la cual es denominado *“procedimiento en caso de contumacia”, el cual prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma.*

De modo que, el apoderado de la parte ejecutada confundió las figuras procesales del desistimiento tácito y la contumacia, figuras estas que gozan de gran diferenciación, a modo groso, teniéndose que la primera establecida en el artículo 317 del C.G.P, el cual establece como una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual se sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el proceso ha permanecido en la secretaria del despacho sin que se promueva actuación alguna, mientras que la segunda, se encuentra reglada en el ya mencionado artículo 30 del C.P.T, la cual no busca la terminación del proceso, sino por el contrario, lo que busca es que el Juez o director del proceso adopte las medidas necesarias para garantizar el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

En esa misma línea, la corte constitucional en sentencia del C-868/10, también hizo referencia sobre estas figuras procesales, de que *“no son comparables porque regulan supuestos fácticos distintos, y las diferencias entre unos y otros se introducen en función de los procesos y no en función de las partes que intervienen en ellos, de manera que al predicarse el principio de igualdad de las personas y no de los procesos, no resulta procedente aducir la violación del derecho a la igualdad”.*

Por todo lo anterior, el despacho considera que no es viable acceder a la solicitud de decretar el desistimiento tácito al proceso de la referencia, ya que, en materia laboral existe norma expresa, para sancionar la inactividad de una de las partes, esto es el artículo 30 del C.P.T, por ende, se niega dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral promovido por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM, en contra del señor JULIO VEGA RAMIREZ, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud del desistimiento tácito, solicitado por el abogado de la parte ejecutada.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: TENGASE al doctor CRISTIAN ARREGOCES PINTO, para que continúe representando la defensa judicial del señor JULIO VEGA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
058 del 30 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, no se pudo realizar la audiencia programada anterior, debido a que, la parte demandada solicito aplazamiento, por lo que se encuentra para lo de su competencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0522

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	EDUARDO LUIS TORRES GOMEZ
DEMANDADO:	CLINICA RENACER
RADICADO	No. 440013105001-2023-000089-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA**, para el día **lunes cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 058 del 30 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario
--



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA UAJIRA. Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte ejecutada solicito el decreto de una medida cautelar. Encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0412

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral
Demandante. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM
Demandado. JULIO VEGA RAMIREZ.
RADICACION: 44-001-31-05-001-2012-00175-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo de unos bienes inmuebles de propiedad del demandado, por tanto, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que tenga el demandado JULIO RAUL VEGA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.220, distinguido con las siguientes matriculas inmobiliarias;

- a. # 214-7194, ubicado en TALANQUERA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira.
- b. # 210-19750, ubicado en Calle 11b No 16-72 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.
- c. #210-5796, ubicado en Calle 11b No 16-78 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

Una vez se reciba la certificación del embargo de los bienes inmuebles, se comisionará a la autoridad respectiva para efectos del secuestro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
058 del 30 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.